



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCA/RDS/FLLM/ARR/SDC/KMM**

RESOLUCIÓN N° :71/2021

ANT. : RESOLUCIÓN N.º 137/2020 DE 26 DE FEBRERO DE 2020 DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SOLICITUD DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020 PRESENTADA POR ENGIE ENERGÍA S.A.

MAT. : RATIFICA CALIFICACIÓN DE INTERÉS NACIONAL EL “PROYECTO DE ADAPTACIÓN OPERACIONAL”, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 150 DEL D.S. N.º 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.º 20.283.

Santiago, 05/02/2021

VISTOS

1. El Decreto N.º 6, 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18º de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19º de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7º y 19º de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N.º 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la mencionada ley; lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley N.º 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N.º 29, de 26 julio de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que reglamentó la clasificación de especies silvestres según su estado de conservación; lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Resolución N.º 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19º de la Ley N.º 20.283; la Resolución N.º 319, de 25 de junio de 2014, que instruyó el procedimiento de declaratoria de interés nacional para proyectos presentados en el ámbito del artículo 150 del Decreto Supremo N.º 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 26 de febrero de 2020, mediante Resolución N.º 137/2020, esta Corporación calificó de interés nacional las obras o actividades del Proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Libélula” cuyo titular es ENGIE Energía Chile S.A.
2. Que con fecha 06 de abril de 2020, mediante Resolución N.º 211/2020, esta Corporación estableció, desde la fecha de emisión de la referida Resolución y hasta que se dictamine lo contrario, que los procedimientos de Resoluciones Fundadas en curso y futuras relacionadas con el artículo 19 de la Ley 20.283, serán tramitadas, en lo que fuese técnica y materialmente posible, por medios electrónicos, en especial en lo referente a las formalidades de ingreso y notificaciones que esta Corporación deba practicar.

3. Que con fecha 30 de octubre de 2020, mediante Carta GDC/2020/0100, ingresada a la casilla electrónica evaluacionambiental@conaf.cl, el señor Alejandro Pineda Salgado, en representación de ENGIE Energía Chile S.A., hizo la entrega a CONAF de antecedentes para obtener la ratificación de la Resolución N.º 137/2020, sobre la calificación de interés nacional de las obras o actividades asociadas al "Parque Fotovoltaico Libélula", debido a la modificación de parte de la línea de transmisión eléctrica.
4. Que de acuerdo con los antecedentes presentados por ENGIE Energía Chile S.A., "*se ha estudiado y definido una serie de ajustes al Proyecto, particularmente sobre el trazado de la línea de transmisión eléctrica, modificando el punto de conexión que originalmente se proyectaba en la S/E Polpaico, pero que ahora se presenta actualizado en la S/E El Manzano.*"

Respecto al bosque nativo de preservación, si bien reduce las superficies de bosque nativo de preservación de *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán) y el número de individuos afectados de *Porlieria chilensis*, el proyecto aumenta el número de individuos de *Prosopis chilensis* de corta desde 248 a 293 individuos y de alteración de hábitat desde 120 a 202 individuos.

5. Que ENGIE Energía Chile S.A. mantiene su fundamentación de calificación de Interés Nacional en el Criterio N.º 3 y N.º 4 del "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas", en virtud del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 (Formulario A, parte G).
6. Que con fecha 20 de noviembre de 2020, mediante Carta Oficial N.º 510/2020, esta Corporación determinó que se daba cumplimiento a los requisitos formales para la tramitación de su solicitud, declarándose como admisible.
7. Que, dada las modificaciones en la Línea de Transmisión Eléctrica, el Proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula", se localiza en las comunas de Colina y Tiltill, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. El Proyecto considera un Parque Fotovoltaico que se implementará en un área de 265 [ha]. Este Parque Fotovoltaico tendrá una potencia de 199 [MW] y una generación de energía anual de 423 [GWh]. Contará con la instalación y operación de aproximadamente 320.000 paneles solares mono faciales montados sobre seguidores solares de un eje horizontal N-S. También se construirá una Subestación Elevadora dentro del área del Parque Fotovoltaico, que tendrá como función transformar el voltaje desde el nivel de media tensión, proveniente de los transformadores MT hasta el nivel que se utilizará para la transmisión de la energía generada (220 [kV]).

Además, el Proyecto considera un Sistema de Transmisión, para evacuar la energía generada en el Parque Fotovoltaico, consistente en una Línea de Transmisión de 220 [kV] y 16 [km] de longitud, la que se conectará a la Subestación El Manzano, para su conexión e inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Para la construcción y mantención de la Línea de Transmisión se requiere de la habilitación de huellas de acceso de 7,17 [km] de longitud y 4,0 [m] de ancho como máximo.

El Parque Fotovoltaico y parte de la Línea de Transmisión estará ubicado en la comuna de Colina y la Línea de Transmisión en Tiltill.

La ejecución de las obras o actividades asociadas al Parque Fotovoltaico y la Línea de Transmisión afectará a las especies *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán), ambas en categoría de conservación "Vulnerable".

8. Que teniendo a la vista los antecedentes presentados con fecha 30 de octubre de 2020 y dado lo señalado precedentemente, esta Corporación remitió el Ordinario N.º 650/2020, de 27 de noviembre de 2020, a los órganos del Estado con competencia sectorial y territorial del proyecto, siendo éstos los mismos órganos públicos que participaron del anterior procedimiento de evaluación de interés nacional, con la finalidad de que expresaran su parecer respecto a la nueva solicitud de excepcionalidad de artículo 19 presentada por el proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula".
9. Que el Servicio Agrícola Ganadero, mediante Oficio N.º 3689/2020, de 03 de diciembre de 2020, se pronunció a favor de calificar el proyecto de Interés Nacional, esgrimiendo

que *“si bien se realizan modificaciones en las que aumenta el número de afectación de individuos de *Prosopis chilensis*, y disminuye la de individuos de *Porlieria chilensis* éstas no implican un cambio en lo referido a esta materia. Es decir a juicio de este Servicio se ratifica el cumplimiento de los Criterios 3 y 4 que le otorgan al proyecto “Parque Fotovoltaico Libélula” el Carácter de Interés Nacional.”*; concluyendo que los fundamentos presentados por el Titular se encuentran en concordancia o vinculación con las políticas públicas y el lineamiento regional que fundamentan el Criterio N.º 3 (factores 1, 2 y 3 de acuerdo con formulario de Interés nacional adjunto al Oficio) y que los antecedentes contribuyen a satisfacer las necesidades del país que fundamentan el Criterio N.º 4 (factor 1 de acuerdo con el formulario de Interés nacional adjunto al Oficio).

10. Que la Ilustre Municipalidad de Til Til, mediante Oficio N.º 214/003/2020, de 07 de diciembre de 2020, solicitó una reunión con ENGIE Energía Chile S.A, previo a su pronunciamiento, con el objeto de dar una respuesta informada.
11. Que la Gobernación Provincial de Chacabuco, mediante Oficio N.º 474, de 23 de diciembre de 2020, se pronunció a favor de calificar el proyecto de Interés Nacional, concluyendo que los fundamentos presentados por el Titular se encuentran en concordancia o vinculación con las políticas públicas, el lineamiento regional y compromisos internacionales que fundamentan el Criterio N.º 3 (factores 1, 2 y 4 de acuerdo con formulario de Interés nacional adjunto al Oficio) y que los antecedentes contribuyen a satisfacer las necesidades del país y generan otros aportes que fundamentan el Criterio N.º 4 (factores 1 y 3 de acuerdo con el formulario de Interés nacional adjunto al Oficio).
12. Que esta Corporación, mediante Oficio N.º 713/2020 y Carta Oficial N.º 547/2020, de 30 de diciembre de 2020, acogió el requerimiento de la I. M. de Til Til y solicitó a ENGIE Energía Chile S.A. participar en la reunión respectivamente.
13. Que con fecha 05 de enero de 2021 y dado el contexto nacional COVID- 19, se llevó a cabo una reunión a través de la aplicación Google Meet, para que la Ilustre Municipalidad realizara sus consultas al Titular de “Parque Fotovoltaico Libélula”.
14. Que la Ilustre Municipalidad de Til Til, mediante Oficio N.º 006/003/2021, de 06 de enero de 2021, se pronunció a favor de calificar el proyecto de Interés Nacional, considerando que éste cumple con el Criterio N.º 3 (factores 1, 2, 3 y 4) y Criterio N.º 4 (factores 1 y 2).
15. Que con fecha 11 de enero de 2020, mediante Oficio N.º 12/2021, esta Corporación solicitó el pronunciamiento a la Ilustre Municipalidad de Colina, servicio del estado convocado en la tramitación de la Resolución N.º 137/2020 y que faltó ser considerado en el Oficio N.º 650/2020.
16. Que con fecha 28 de enero de 2021, ingresó a esta Corporación correo electrónico de la Ilustre Municipalidad de Colina, junto con el Formulario de "Calificación de Interés Nacional", en el cual se pronuncia a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional.
17. Que por su parte la Gerenta de Fiscalización y Evaluación Ambiental de CONAF, en vista de los antecedentes disponibles, mediante el Formulario de "Calificación de Interés Nacional" adjunto al Memorándum 82/2021, se pronunció a favor de calificar el proyecto de Interés Nacional, considerando que éste cumple con el Criterio N.º 3 (factores 1, 2, 3 y 4) y Criterio N.º 4 (factores 1 y 3).
18. Que el Ministerio de Medio Ambiente remitió su parecer sobre el carácter de Interés Nacional a través de oficio Ord. MMA. N° 210361, de 29 de enero de 2020, adjuntando el respectivo formulario, señalando que si bien el proyecto cumple con los factores 1, 2, 3 y 4 del Criterio 3, se requieren antecedentes complementarios, atendido a que de la información entregada *“no se puede realizar un juicio respecto al artículo 19 de la Ley N° 20.283, que en su inciso segundo señala que se autoriza la intervención 'siempre que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella, que sean imprescindibles...”*. Sin embargo, dichos requisitos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, referidos a la continuidad de la especie a nivel de cuenca e informe de imprescindibilidad, no forman parte de la tramitación del

Interés Nacional, sino que de los antecedentes a evaluar en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo normado por el artículo 150 del D.S. N° 40/2012, que fijó el reglamento de dicho Sistema, siendo procedente por tanto seguir con el curso progresivo de la tramitación, considerando el pronunciamiento como voto de abstención.

19. Que la Ilustre Municipalidad de Colina, a través de Ord. N° 62, de 29 de enero de 2021, remitió el respectivo formulario de calificación de Interés Nacional, pronunciándose a favor de declarar el Proyecto de Interés Nacional, por estar vinculado con políticas públicas que aporten al desarrollo sustentable, en el medio y largo plazo (factor 1, del Criterio 3).
20. Que en virtud de lo señalado existen antecedentes que permiten declarar favorablemente el interés nacional sobre las obras y/o actividades del Proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula", en atención al cumplimiento de los Criterios enunciados.

RESUELVO

1. RATIFICASE la calificación de Interés Nacional las obras o actividades del "Parque Fotovoltaico Libélula" presentado el señor Alejandro Pineda Salgado, en representación de ENGIE Energía Chile S.A., para los efectos del artículo 150 del DS N.º 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente y del artículo 19 de la Ley N.º 20.283.
2. NOTIFÍCASE la presente Resolución al señor Alejandro Pineda Salgado, en representación de ENGIE Energía Chile S.A..
3. NOTIFÍCASE esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Til Til, Ilustre Municipalidad de Colina y Gobernación Provincial Chacabuco.
4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
5. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Carta GDC/2020/0100
Documento Digital: SAG_Oficio N.º 3689/2020
Documento Digital: SAG_Formulario de calificación
Documento Digital: Til Til_Oficio N.º 214/003/2020

Documento Digital: Chacabuco_Oficio 474
 Documento Digital: Acta reunión 05 de enero 2021
 Documento Digital: Til Til_Oficio N.º 006/003/2021
 Documento Digital: Colina_correo electrónico
 Documento Digital: Colina_formulario de calificación
 Documento Digital: OF. ORD. MMA. N° 210361
 Documento Digital: Formulario calificación MMA
 Documento Digital: Ord. N° 62/20121, IM Colina y Formulario

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
137/2020 Resolución	26/02/2020
211/2020 Resolución	06/04/2020
510/2020 Carta Oficial	20/11/2020
650/2020 Oficio	27/11/2020
713/2020 Oficio	30/12/2020
547/2020 Carta Oficial	30/12/2020
12/2021 Oficio	11/01/2021
82/2021 Memorandum	07/01/2021

Distribución:

Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
 Macarena Lara Solis-Jefa (S) Sección Evaluación Ambiental Or.RM
 Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
 Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
 Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
 Jorge Andrés Hernández Maldonado-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
 Luisa Fernández Gómez-Secretaria E.A. Departamento de Evaluación Ambiental
 Alejandro Pineda -Representante Legal ENGIE Energía Chile S.A.
 Horacio Bórquez -Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero
 Carolina Schmidt -Ministra del Medio Ambiente Ministerio del Medio Ambiente
 Javier Maldonado Correa-Gobernador Gobernación Provincia de Chacabuco
 Eva Aburto -Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Til Til
 Mario Olavarría -Alcalde Ilustre Municipalidad de Colina